

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa que presenta la diputada Leticia Pino Lizárraga, con proyecto de Decreto que adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 25 de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Selma Guadalupe Gómez Cabrera, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 5o Bis a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.
- 5.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, Decreto que adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 25 de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, el cual sustento la presente en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México, es un diamante educativo en bruto que no ha sabido aprovecharse y que por pereza e ineficiencia en su explotación ha sido desperdiciado y manejado pobremente a través de los años.

Si bien se han dado acrecentados pasos en materia de cobertura educativa, doblando las cifras en 30 años la cifra de personas que terminan la educación media superior, no es suficiente para el ritmo de las necesidades y competencias del día de hoy.

El paradigma de alfabetizar está prácticamente superado en su totalidad; el reto de la actualidad es prepararse con más y mejores herramientas. Las licenciaturas son parte del modus vivendi profesional del mundo globalizado en el que vivimos y con mayor velocidad avanzan los posgrados y los especialistas para tener lugar en el ajetreo económico cotidiano.

Las nuevas generaciones en la constante evolución información y utilización de herramientas de trabajo y aprendizaje, están rompiendo los moldes que definieron el sistema de vida de hace unas décadas.

Sin embargo, entre la esperanza de las nuevas generaciones y el progreso, subsisten en Sonora, adultos de cuarenta o más años, que sufren las dolencias de haber crecido en tiempos con oportunidades de educación y preparación inferiores a las del día de hoy.

Los avances educativos no sosiegan ni la mente ni el bolsillo de la totalidad de los sonorenses, ya que son miles de hombres y mujeres los que truncaron su educación en los niveles básicos o de media superior por multiplicidad de factores que los arrojaron en gran parte de ellos al trabajo no calificado.

El desafío laboral para estas personas que compiten contra un mercado laboral con exigencias mucho más agudas que las de hace unos años, los hace en muchas ocasiones destinados a vivir orillados en el desempleo o en trabajos con baja remuneración, siendo precisamente éstos los que mayores necesidades económicas tengan, por ser los encargados de mantener un hogar.

Son pocos los casos de valientes adultos de más de 40 años que se incurren en la loable tarea de terminar la primaria, secundaria, o la preparatoria, por razones diversas, entre la que podemos destacar el factor económico.

Por razón de lo anterior, es posible distinguir una oportunidad que será de gran beneficio para estas personas. Existe en el Estado una Ley que regula el otorgamiento de becas y estímulos fiscales. En ella están determinadas las modalidades de becas que serán otorgadas en Sonora; habiendo por desempeño académico, condiciones de pobreza, para apoyar alumnos con discapacidad, entre otras. No obstante no existe ningún tipo de beca o estímulo para las personas en plena adultez, hablese de mayores de cuarenta años, que deseen estudiar y que para lo cual, el principal impedimento sea de tipo económico (por los compromisos que surgen en esa etapa de la vida).

Por ello, proponemos la creación de la modalidad de beca para adultos mayores de 40 años que tengan dificultad económica real para llevar a cabo los estudios de educación básica y media superior.

Existe la certeza de que la presente iniciativa contiene una plausible reforma a la vida educativa y profesional de los sonorenses, y que es precisamente con acciones como la presente que ese diamante en bruto puede ser pulido y aprovechado en buena manera.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Poder Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.**

**ÚNICO.-** Que adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 25 de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 25.-...

I.-...

a) a la c).-...

d) Beca para el adulto: Para adultos mayores de cuarenta años que deseen estudiar la educación básica o media superior, y que tengan dificultad económica para llevarlo a cabo.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado establecerá los lineamientos de la convocatoria y los requisitos para ser acreedores de la beca para adulto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado deberá lanzar la convocatoria correspondiente a partir de los 90 días naturales posteriores al de su publicación en el Boletín Oficial, y dar difusión necesaria a la misma.

**A T E N T A M E N T E**

**Hermosillo Sonora a 22 de Abril de 2015**

**DIP. LETICIA PINO LIZÁRRAGA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente *iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5 BIS a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora*, bajo la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos humanos con que todo individuo cuenta, sin embargo son acreedoras a consideraciones especiales para lograr un desarrollo que brinde mayor integridad en una sociedad que, en ocasiones, representa un obstáculo al desconocer qué debe hacer y cómo debe interactuar con las personas que tienen alguna discapacidad.

La Ley de Integración Social para Personas con Discapacidades del Estado de Sonora reconoce en su artículo 3º, los siguientes tipos de discapacidad:

1. Neurológica;
2. Motora;
3. Mental;
4. Sensorial; o
5. La combinación de cualquiera de las cuatro anteriores, sean permanentes o transitorias.

Las personas con discapacidad, tal como lo determina el artículo 4 de nuestra Ley Estatal, son beneficiarias de la ley de referencia.

Algunos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y La Convención sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad reconocen la existencia de los derechos humanos, mismos que son inherentes al ser humanos incluso desde antes de su nacimiento.

En esta misma tónica, se pronuncia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la reciente reforma a su artículo 1º, pues en dicho numeral Constitucional se consagra el reconocimiento de los derechos humanos plasmados en dicho ordenamiento Constitucional y en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Dicho reconocimiento expreso de los derechos humanos anteriormente mencionado, se suma que habrá de aplicarse la disposición que otorgue una mayor protección a las personas.

Asimismo, impone la obligación a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como podemos apreciar, los derechos humanos juegan un rol especial para lograr la sana convivencia de la sociedad mexicana, sin embargo su eficacia está íntimamente ligada con su verdadera aplicación en la vida real.

Constantemente las personas con discapacidad, como cualquier otro grupo vulnerable de la sociedad, se enfrentan a ciertas situaciones de desigualdad en virtud de su condición lo que les obstruye el acceso al pleno goce de sus derechos humanos.

Dichas desigualdades, representan actos discriminatorios, que emanan de las autoridades que integran el poder público, lo cual es verdaderamente grave.

El sistema jurídico Mexicano, se compone de una gran diversidad de normas jurídicas, mismas que están ligadas entre sí, las cuales deben obedecer distintos principios, entre ellos el principio de la jerarquía de las normas jurídicas.

La jerarquía de las normas jurídicas, consiste en que ningún ordenamiento normativo de competencia estatal o federal, podrá contradecir lo establecido por nuestro texto constitucional, lo cual otorga la certeza a los gobernados de que el ejercicio de las disposiciones constitucionales, particularmente lo referente al extenso catálogo de los Derechos Humanos reconocidos por nuestra Constitución no podrá restringirse ni suspenderse.

Pues en caso de una restricción de disposiciones Constitucionales, estaríamos frente a violaciones graves que atentan contra el estado de derecho y la legalidad.

En este orden de ideas, y con la finalidad de otorgar certeza en el diseño, evaluación y seguimiento en las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Sonora, es importante lograr una adición en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidades de nuestro Estado.

En virtud de lo anterior, se propone ante esta Honorable Asamblea la adición del artículo 5 BIS en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidades de nuestro Estado con el objeto de establecer los principios básicos que las autoridades competentes deben aplicar para el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad.

Considero que las autoridades deben tener claridad al momento de plantear sus metas y objetivos, es por ello que creo indispensable, que se establezca claramente en el ordenamiento normativo los principios rectores para el diseño, evaluación y seguimientos de las políticas públicas respectivas.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### **QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5o BIS A LA LEY DE INTEGRACION SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 5o BIS a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5o BIS.-** Los principios que deben observar las autoridades competentes, además de los establecidos; tanto en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como en el artículo 5° de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, son:

- I. Inclusión;
- II. Universalidad;
- III. Transparencia;
- IV. Progresividad,
- V. Pertinencia de acciones y proyectos;
- VI. Respeto y disfrute en el ejercicio de sus derechos;
- VII. Eliminación de prácticas clientelares, electorales y paternalistas, y
- VIII. Diseño de políticas y acciones que se establezcan las asociaciones representativas e interesadas a través de la consulta.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

## A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 22 de abril de 2015

**C. DIP. SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.